

ANTECEDENTES

1. **Presupuesto solicitado por el Instituto local.** El 12/09/2017, el Instituto local de Morelos presentó su anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2018, por la cantidad de \$287'028,000.00.
2. **Presupuesto de egresos.** El 31/12/2017 se publicó en el periódico oficial de Morelos el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso, en el cual se otorgó al Instituto 168'764,000.00, de los cuales \$55'360,000.00 fueron asignados para su gasto operativo.
3. **Solicitud de ampliación.** El 12/02/2018, el Instituto local solicitó al Gobernador la ampliación del presupuesto asignado, por la cantidad de \$176'213,282.00.
4. **Primera autorización de ampliación.** El 06/03/2018, la Secretaría de Hacienda autorizó la ampliación del presupuesto por la cantidad de \$23'864,297.35.
5. **Segunda autorización de ampliación.** El 13/03/2018 fue autorizada la ampliación del presupuesto por \$17'000,000.00.
6. **Ajuste de solicitud de ampliación.** El 23/04/2018, el Instituto local ajustó la solicitud de la ampliación de recursos, quedando en \$121'217,361.24.
7. **Tercera autorización ampliación.** El 28/04/2018 fue autorizada la ampliación del presupuesto por \$40'000,000.
8. **JE.** El 20/06/2018, el Instituto local promovió el medio de impugnación en que se actúa.

Determinación: Se ordena al Gobernador y al Secretario de Hacienda del Estado de Morelos entregar en 72 horas, a partir de la notificación de esta sentencia, la cantidad de \$20,000,000 al Instituto local, y pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presupuestal, para lo cual se vincula también al Congreso de esa entidad federativa.

PROBLEMA GENERAL. Determinar sobre la alegada omisión de entregar recursos, correspondientes a ampliaciones presupuestales aprobadas para un Instituto local y resolver si existe omisión de pronunciamiento respecto a solicitudes de ampliación presupuestal.

I. OMISIÓN DE TRANSFERIR RECURSOS APROBADOS MEDIANTE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL

Es **fundado** porque, el Gobernador y Secretario de Hacienda no han transferido al Instituto local, la totalidad de los recursos aprobados, mediante ampliaciones presupuestarias.

El Instituto local solicitó al Gobernador una ampliación presupuestal por \$176,213,282.00.

En el caso, el Secretario de Hacienda aprobó tres ampliaciones presupuestales para el Instituto local, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
1ª Autorización de la solicitud de ampliación (materiales y documentación electoral)	\$23'864,297.35
2ª Autorización de la solicitud de ampliación (PREP)	\$17'000,000.00
3ª Autorización de la solicitud de ampliación	\$40'000,000.00

Al respecto, la Secretaría de Hacienda realizó las transferencias de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD AUTORIZADA	MONTO DEPOSITADO	FECHA DE DEPÓSITO
1ª Autorización de la solicitud de ampliación	\$23'864,297.35	\$1'932,148.68	7 de marzo
		\$5'000,000.00	14 de junio
		\$6'932,148.67	19 de junio
2ª Autorización de la solicitud de ampliación	\$17'000,000.00	\$8'500,000.00	2 de mayo
		\$8'500,000.00	11 de mayo
		\$10'000,000.00	29 de mayo
3ª Autorización de la solicitud de ampliación	\$40'000,000.00	\$10'000,000.00	8 de junio
		\$80'864,297.35	\$60'864,297.35

Como se advierte, las autoridades responsables cumplieron con los pagos de las dos primeras autorizaciones de ampliación; mientras que, de la tercera, únicamente han entregado \$20'000,000.00 de los \$40'000,000.00 aprobados, sin que a la fecha se hubiera realizado el depósito de la totalidad de los recursos.

En consecuencia, se le deben al Instituto local la cantidad de **\$20,000,000.00**.

II. FALTA DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN

Es **fundado** el agravio porque las autoridades responsables no han dado respuesta integral a la solicitud de ampliación presupuestal presentada por el Instituto local. Se reitera el criterio establecido en los juicios electorales SUP-JE-43/2017 y SUP-JE-1/2018, para el análisis y resolución de la presente controversia.

Como se señaló, el Instituto local solicitó una ampliación presupuestal por \$176,213,282.00. Luego, ajustó tal solicitud a \$121,217,361.24. Por su parte, el Secretario de Hacienda autorizó a favor del Instituto local una adecuación presupuestal por la cantidad de \$40,000,000.

De las constancias de autos, **no se advierte que** el Secretario de Hacienda ni el Gobernador **se hayan pronunciado** respecto a la solicitud de ampliación presupuestal de \$81,217,361, que es resultado de restar a su solicitud ajustada, la cantidad aprobada.

Además, conforme a la normativa presupuestal local, se advierte que hay dos posibilidades para otorgar una ampliación presupuestaria cuando así es solicitada por el algún órgano de autoridad, de forma que las alternativas se pueden agotar, incluso, de manera subsidiaria, de tal forma que, si la primera -actuación del Gobernador- no es posible, se intente la segunda.

CONCLUSIÓN Y EFECTOS. Como en la especie se acreditaron las omisiones atribuidas al Gobernador y al Secretario de Hacienda, se determina lo siguiente:

- 1) El Gobernador y el Secretario de Hacienda deberán transferir directamente al Instituto local \$20,000,000 para completar la ampliación presupuestal autorizada por esas autoridades, en un plazo de **72 horas** contadas a partir de que se les notifique la sentencia.
- 2) El Gobernador, el Secretario de Hacienda y, en su caso, el Congreso local, quedan vinculados a pronunciarse **a la brevedad** respecto a la solicitud del Instituto local para la ampliación presupuestal por \$81,217,361.24.
3. Las autoridades responsables deberán informar a la Sala Superior sobre el cumplimiento de la sentencia, dentro de las 6 horas siguientes a que ello ocurra.

APERCIBIMIENTO. De no cumplir en tiempo y forma se le aplicará el medio de apremio que corresponda, conforme a la Ley.

PRIMERO. Se ordena al Gobernador y al Secretario de Hacienda que entreguen **\$20,000,000.00** aprobados mediante ampliación presupuestal, directamente al Instituto local, en **48 horas**, contadas a partir de la notificación de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Gobernador, al Secretario de Hacienda y al Congreso local, que se pronuncien **a la brevedad** respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación presupuestal, según sea el caso, conforme a lo establecido en esta sentencia.

ESTUDIO

SE
RESUELVE:

